CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.4874117 de 2023, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: LUIS ALFREDO IDÁRRAGA NIETO CESIONARIO: MARÍA MARGARITA CÁRDENAS SANCHEZ

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 17 de abril de 2023, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "Prestar los servicios personales de carácter temporal, como instructor en el área AMBIENTAL- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO para impartir formación profesional integral presencial y/o virtual en los programas de Formación Regular titulada y/o complementaria del Centro Agroempresarial del SENA en el Departamento del Cesar." No obstante el 26 de mayo de 2023 el contrato fue cedido a LUIS ALFREDO IDÁRRAGA NIETO. **2**. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 16 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el (la) contratista mediante oficio identificado con el radicado número 20-1-2023-002009 de fecha 02 de junio de 2023 manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente*: ("…")* Yo, LUIS ALFREDO IDÁRRAGA NIETO, identificado con cédula de Ciudadanía No. 11203265, solicito se me permita ceder el contrato No. CO1.PCCNTR.4874117, el cual tiene por objeto: "Prestar los servicios personales de carácter temporal, como instructor en el área AMBIENTAL-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO para impartir formación profesional integral presencial y/o virtual en los programas de Formación Regular titulada y/o complementaria del Centro Agroempresarial del SENA en el Departamento del Cesar." a partir del 05 de junio de 2023 a MARÍA MARGARITA CÁRDENAS SANCHEZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 11094240931. Lo anterior, se acoge a una decisión tomada por voluntad propia y por temas personales que no me permiten continuar con la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, asimismo me permito informar que no ejecuté ninguna actividad, razón por la cual no se percibieron honorarios. Sin más que agregar, espero pueda ser atendida la cesión solicitada y comprendidas las razones expuestas. *("…")* y propone como cesionario a MARÍA MARGARITA CÁRDENAS SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 1094240931 **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que ROBINSON LOBO HERNANDEZ, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, manifiesta que la decisión por parte del contratista de ceder el contrato es por voluntad propia, debido a que por razones de fuerza mayor y de índole personal, no le es posible ejecutarlo en su totalidad. **6.** Que el suscrito supervisor, acepta y recomienda a la ordenación del gasto, realizar los procedimientos respectivos para la cesión contractual, toda vez que por necesidad del servicio y en aras de cumplir las metas trazadas y objetivos misionales, se requiere que otro profesional con la idoneidad y experiencia asuma la ejecución del contrato. **7.** Que, según la Idoneidad y experiencia requerida y los estudios previos realizados por parte del ordenador de Pago **8.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por la supervisora y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 05 de junio 2023 a favor de MARÍA MARGARITA CÁRDENAS SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 1094240931, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de MARÍA MARGARITA CÁRDENAS SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 1094240931, a partir del 5 de junio de 2023 **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 05 de junio de 2023. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No 102623 de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

Valor inicial del contrato	$ 32.308.800
Valor Ejecutado y saldo pendiente de cancelar al cedente 1	$ 0
Valor Ejecutado y saldo pendiente de cancelar al cedente 2	$ 0
Valor reversado RP inicial	$ 32.308.800
Saldo liberado a favor de la entidad RP inicial	$ 5.115.560
Valor a reversar RP cesión 1	$ 27.193.240
Valor a ejecutar por el cesionario 2	$ 25.847.040
Saldo a liberar a favor de la entidad	$ 1.346.200

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a que ni el CEDENTE número 1 ni el CEDENTE número 2 ejecutaron ningún día, el SENA no les adeuda suma alguna. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUERENTA Y SIETE MIL CUERENTA PESOS M/CTE. ($25.847.040) **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera: a) Un (1) primer pago proporcional por el mes de junio de 2023 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE ($3.500.120). b) CINCO (5) pagos iguales por los meses Julio a Noviembre de 2023 por valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS PESOS MCTE ($4.038.600). c.) Un último pago proporcional por el mes de diciembre de 2023 por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($2.153.920). **CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO**: Que el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS: Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia N.º 52424747106 (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de ahorros del (la) CESIONARIO (A). CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOPII. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto,** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Revisó: Jasson Parada, Contratación